



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Nueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00549-00

I. Realizado un estudio minucioso de la causa, y hallándose que la otrora menor alimentaria SEQUOIA MONTOYA PÉREZ, cumplió la mayoría de edad desde el pasado 13 de febrero de 2022, ha de tenerse en cuenta que es aquélla, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en la presente causa.

II. De igual forma, se deberán aportar los certificados de estudios de SEQUOIA MONTOYA PÉREZ, y ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional *“(…)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(…)”*.

III. Finalmente, deberá la citada SEQUOIA, allegar un escrito manifestando a favor de quien deberán seguirse entregando los títulos judiciales obrantes en la causa, pues se itera, al ser mayor de edad y habiéndose fijado los alimentos a su favor será ésta la legitimada para reclamarlos; pudiendo autorizar a su progenitora ISABEL CRISTINA PÉREZ RAMÍREZ, para que como se venía haciendo, sea ella quien los siga recaudando.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0217eb3421c5f53ce3d367a7e53910fcf38cb67e3a37a739836caa9329e23d0d**

Documento generado en 09/05/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>